



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: SIERRA MALVELA, CAPRADA y GALEGAS.---

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de OULEGO, en el municipio de Rubiana.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,-----quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los Montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los Montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) La comunidad es indivisible, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communis dividundo".

CONSIDERANDO: Que los Montes SIERRA MALVELA, CAPRADA Y GALEGAS, tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseída gueta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de OULEGO, en el municipio de RUBIANA, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrándose perfectamente determinados e idéntica dos tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta del croquis y descripción perimetral obrantes en la carpeta-ficha elaborada por los servicios de Investigación Forestal unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce la condición vecinal de este monte habiendo actuado siempre en relación con el con simple carácter tutelar tratándose de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal propietaria; que esta comunidad vecinal desea que este monte quede acogido a la Ley 52/68 sobre Montes vecinales en mano común y a través de la misma llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personalidad jurídica en relación con la titularidad del monte.

Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Alcides Fdez. Delgado

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	74	4	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

(Estos montes de "SIERRA MALVELA, CAPRADA y GALEGAS" están situados entorno al pueblo de OULEGO y sus fincas particulares, formando término redondo que queda abierto por el E. en el valle del río Oulego o de Entoma, si bien la Sierra Malvela queda localizada en la parte S. y O., y la zona de Caprada y Galegas queda al NE.)

El terreno es muy accidentado, con pendientes bastante fuertes y altitudes comprendidas entre los 800 y 1.486 m.

El conjunto de estos montes está formado por laderas que desde los altos de la divisoria con la provincia de León bajan hacia el S.E. originando las cuencas del Arroyo de Malvela y del río Oulego.

La Sierra Malvela está cruzada por una pista forestal que en el pueblo de Rubiana enlaza con la carretera de el Bardo de Valdeorras a Billafranca del Bierzo. Esta misma carretera cruza más adelante al monte Caprada.

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	74	4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 1.138 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos municipales de Oencia y Sobrado.
(León).

E.- Término y montes de la parroquia de Robledo.

S.- Monte de la parroquia de Rubiana y finca
"Puxeiros" de el término municipal de El Barco de Valdeorras.

O.- Término municipal de Oencia (León). >

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo los montes SIERRA MALVELA, CAPRADA y GALEGAS, las fincas particulares y el mismo pueblo de Oulego, puede describirse empezando por el extremo E. en el Alto del Piornal, donde están los "tres rayos" de los términos municipales de Rubiana, el Barco de Valdeorras y Oencia (León). Dividiendo con montes de Lusio de este último término municipal, sigue la mojonera entre muni

Ref.º Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	74	4	1

cipios y provincias hacia el N.E. por Montouto y Monticelo hasta Golada de Lusio, donde entra monte de Castropetre con el que sigue la mojone-
ra hacia el E. por Campa Larga hasta Cabezón, donde ya empieza a dividir con el término municipal de Sobrado (León), siguiendo la mojonera hacia el S.E. limitando con monte de Cabarcos bajando a Valdeacal y subiendo por Veiga Deixon y Penedo del Reloj hasta Penedón. Aquí concurren también los montes Sierra de la Encina de las parroquias de Robledo, de Porto y Real y de Biorra. Dividiendo por el E. con montes y términos de la parroquia de Robledo toma dirección S.O. bajando por la loma de Salegas y Lameiro de Monte, cruzando el Valle del Arroyo de Oulego y subiendo por la Loma de Pena Blanca al Alto de Vá-
trón, de donde vuelve a bajar a cruzar el Arroyo de Malvela por Cortello, desde donde sube faldeando a media ladera hasta Campa de Turrieiro. Aquí empieza a dividir por el S. con monte de la parroquia de Rubiana, con el que sigue dirección N.O. faldeando por Pena Afilada hasta Campa de Rebolesa y después subiendo por la Loma de Peña Argel y Penalaza, donde limita en un corto tramo con el término municipal de El Barco (finca Puxeiros), subiendo al Alto del Piornal, donde se

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	74	4	1

Ítem Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data 20 de outubro de 2004, tómasse en consideración a acta de data 2 de abril de 2004 da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Rubiá, relativa ós lindeiros entre os montes veciñais en man común denominados "Sierra Malvela, Caprada y Galegas", clasificado o 30 de novembro de 1976 para Oulego e "Encina, O Val, Pena Blanca y Escudo" clasificado o 30 de novembro de 1976 para a parroquia de Robledo, ambos no concello de Rubiá.

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria aportada (certificacións expedidas polos secretarios das comunidades implicadas relativas ás asembleas nas que se adoptou o acordo relativo á modificación de lindeiros e facultouse ós respectivos presidentes para levar a efecto o acto de conciliación), ponse de manifesto a vontade clara dos conciliados - comunidade da parroquia de Robledo - de recoñecemento da pretensión dos conciliantes - comunidade de Oulego - de modificación do lindeiro entre os montes veciñais en man común da súa propiedade, "Encina, O Val, Pena Blanca y Escudo" e "Sierra Malvela, Caprada y Galegas" respectivamente, descrito da forma seguinte:

*"Dividiendo por el E. con montes y términos de la parroquia de Robledo toma dirección SO. Bajando por Loma de Galegas y Lameiro do Monte, cruzando el Valle del Arroyo de Oulego por el Pontón Real de Oulego, y subiendo por la Loma de **Pedra Blanca** atravesando el **Chao de Vitrón**, de donde vuelve a bajar a cruzar al arroyo Malvela por **Cortíña**, desde donde sube aprovechando un cortafuegos hasta llegar a Campa do Turreiro."*

Únense planos a escala 1/25000 e 1/10000 nos que se sitúa o novo límite entre os citados montes coa relación de coordenadas UTM seguintes:

PUNTOS	COORD. X	COORD. Y
1: PENEDÓN	672.627,92	4.708.230,28
2: LAMEIRO DO MONTE	671.673,66	4.706.703,46
3: PEDRA BLANCA	671.165,47	4.706.232,63
4: CHAO DO VITRÓN	670.701,78	4.705.948,07
5: CORTIÑA	670.177,74	4.705.516,71
6: CAMPA DO TURRIEIRO	669.743,61	4.704.961,35

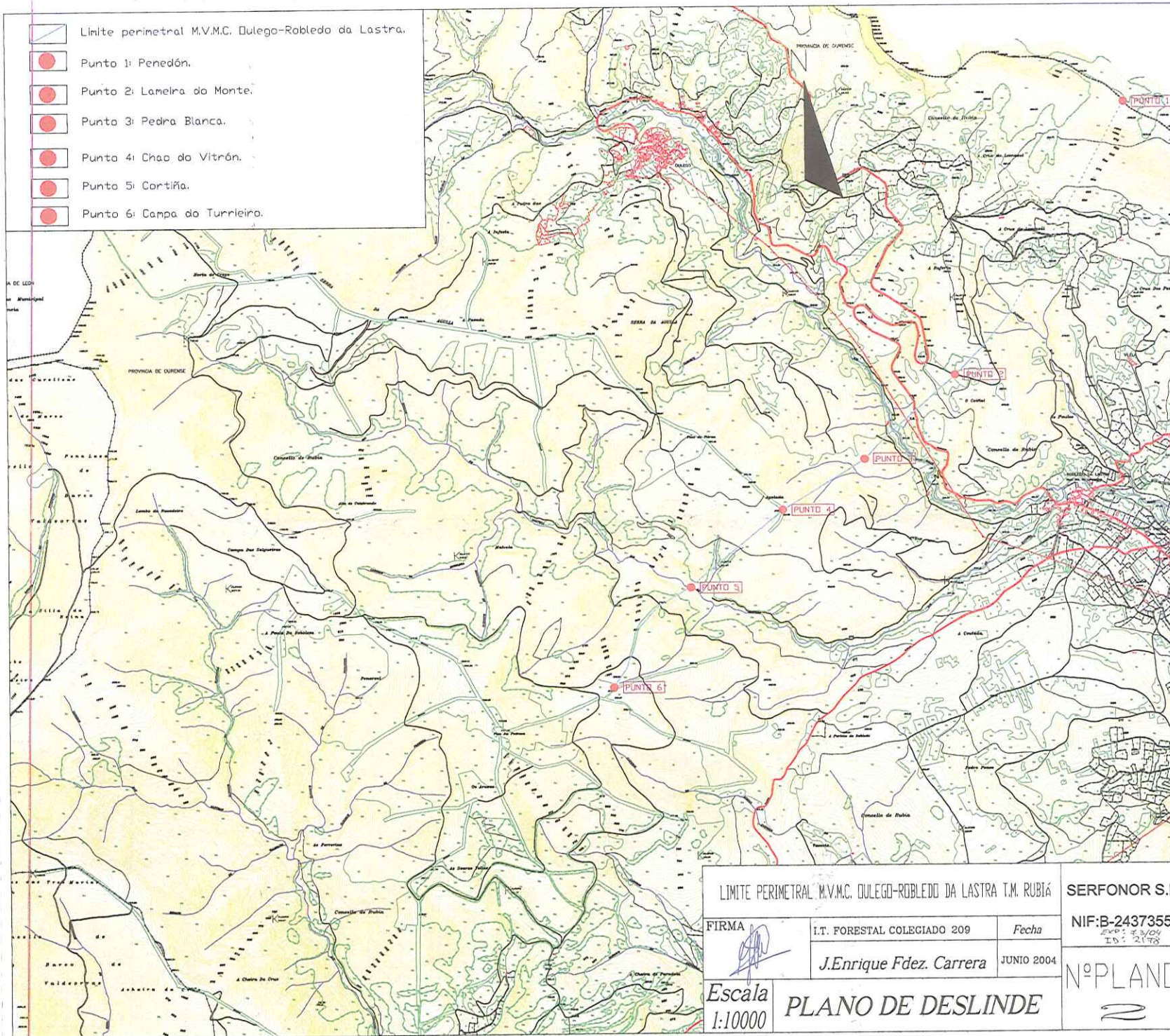
Visto o informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias.

Ourense, 25 de outubro de 2004.

-  Limite perimetral M.V.M.C. Oulego-Robledo da Lastra.
-  Punto 1: Penedón.
-  Punto 2: Lameira do Monte.
-  Punto 3: Pedra Blanca.
-  Punto 4: Chao do Vitrón.
-  Punto 5: Cortiña.
-  Punto 6: Campa do Turreleiro.



Rubia (2178)

LIMITE PERIMETRAL M.V.M.C. OULEGO-ROBLEDO DA LASTRA T.M. RUBIA

SERFONOR S.L.

FIRMA

I.T. FORESTAL COLEGIADO 209

Fecha

NIF: B-24373557

J.Enrique Fdez. Carrera

JUNIO 2004

Escala
1:10000

PLANO DE DESLINDE

Nº PLANO

2